El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 16/11/2026 00:17

Jefatural y el Anexo N° 1 denominado "Pliego 135 – Seguro Integral de Salud – Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios – Calendario noviembre 2026 – Pago por Prestación - Financiamiento de Prestaciones de Salud", que contiene la relación de las diez (10) unidades ejecutoras beneficiarias de la transferencia financiera y los montos asignados a cada una de ellas; documentación que fue remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL mediante Memorando N° 395-2026-SIS-FISSAL/DIF, de fecha 11 de noviembre de 2026, a través del cual la referida Dirección emitió opinión favorable y solicitó la elevación del expediente al Pliego SIS; por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL emitió opinión legal favorable mediante Informe N° 118-2026-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD, de fecha 12 de noviembre de 2026, hecho suyo mediante Proveído N° 206-2026-SIS-FISSAL/OAJ, de la misma fecha; en ese contexto, mediante Oficio N° 981-2026-SIS-FISSAL/J, de fecha 12 de noviembre de 2026, la Jefatura del FISSAL remitió al SIS el expediente sustentatorio y solicitó la aprobación de la transferencia financiera, conforme al detalle del referido Anexo N° 1; finalmente, mediante Oficio N° 989-2026-SIS-FISSAL/J, de fecha 13 de noviembre de 2026, la Jefatura del FISSAL remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS la Nota Informativa N° 152-2026-SIS-FISSAL/OPP, de la misma fecha, que recoge las precisiones contenidas en el Memorando N° 399-2026-SIS-FISSAL/DIF, de fecha 13 de noviembre de 2026, a fin de atender las observaciones formuladas mediante Oficio N° 000041-2026-SIS/OGAJ, de fecha 12 de noviembre de 2026, y continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 003150-2026-SIS/OGPPDO, de fecha 12 de noviembre de 2026, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL – calendario noviembre 2026, conforme a lo solicitado por el FISSAL;

Que, mediante Informe Legal N° 000515-2026-SIS/OGAJ, de fecha 13 de noviembre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, sobre la base de los informes técnicos y legales emitidos por los órganos competentes del FISSAL, la opinión favorable de disponibilidad presupuestal de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, así como las precisiones formuladas respecto de las observaciones efectuadas al expediente, concluye que resulta jurídicamente viable aprobar la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, correspondiente al calendario noviembre de 2026, hasta por el importe de S/ 27,580,951.00 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), a favor de las unidades ejecutoras detalladas en el Anexo N° 1 denominado "Pliego 135 – Seguro Integral de Salud – Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios – Calendario noviembre 2026 – Pago por Prestación – Financiamiento de Prestaciones de Salud", que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS con cobertura FISSAL, en el marco de los convenios y adendas suscritos; asimismo, señala que corresponde a la Jefatura del Seguro Integral de Salud, en su condición de Titular del Pliego, aprobar dicha transferencia mediante Resolución Jefatural, de conformidad con lo previsto en el literal l) del numeral 13.1 y en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 32513, disponiéndose su publicación en el diario oficial El Peruano;

Con el visto del Jefe del Fondo Intangible Solidario de Salud; del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de la Secretaria General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y sus modificatorias; la Ley N° 32744, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al Fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria; y el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud y su modificatoria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Transferencia Financiera

Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, correspondiente al calendario noviembre 2026, hasta por la suma de S/ 27,580,951.00 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 "Pliego 135 – Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios - Calendario noviembre 2026 – Pago por Prestación - Financiamiento de Prestaciones de Salud", que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, para el financiamiento de las prestaciones de salud, en el marco de la Ley N° 32744 y en mérito a los convenios y adendas suscritos.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos de aquellos para los cuales fueron autorizados; y estarán sujetos a monitoreo, seguimiento, supervisión y liquidación financiera, según corresponda.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y la resolución y su anexo en el portal institucional del Seguro Integral de Salud (http://www.gob.pe/sis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZULMA ANAYA CHACON
Jefa del Seguro Integral de Salud

2575012-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban el Registro Único de Validación de Identidad para el Acceso Seguro a los Servicios Registrales Gratuitos

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00266-2026-SUNARP/SN

Lima, 13 de noviembre de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00074-2026-SUNARP/DTR y el Informe Técnico N° 00077-2026-SUNARP/DTR, del 10 y 13 de noviembre de 2026, respectivamente, de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 01639-2026-SUNARP/OTI, del 11 de noviembre de 2026, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 01197-2026-SUNARP/OAJ y el Informe N° 01201-2026-SUNARP/OAJ, ambos del 13 de noviembre de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp es un organismo técnico especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, conforme lo determina el artículo 10 de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; precisando, incluso, como una de las obligaciones de los servidores del Estado el de privilegiar, en el cumplimiento de sus funciones, la satisfacción de las necesidades del ciudadano;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que, en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que, su gestión debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el marco de su compromiso institucional con la mejora continua, promueve permanentemente la innovación tecnológica impulsando la incorporación de servicios digitales que simplifiquen el acceso a la información registral en beneficio de los ciudadanos;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a servicios electrónicos seguros, así como la identificación y autenticación digital de sus titulares mediante el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIe) y la infraestructura de clave pública;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1412, se aprueba la Ley de Gobierno Digital, que define al gobierno digital como el uso estratégico de las tecnologías digitales y los datos en la Administración Pública para la creación de valor público, con la finalidad de promover la colaboración entre las entidades públicas, así como la participación de los ciudadanos y otros interesados en su desarrollo. Asimismo, establece que las entidades públicas deben adoptar mecanismos o procedimientos para autenticar a las personas que acceden a los servicios digitales, considerando los niveles de seguridad correspondientes, y atribuye al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el ámbito de sus funciones y competencias, la responsabilidad de emitir las normas pertinentes para el otorgamiento, registro y acreditación de la identidad digital nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, se designa al RENIEC como Gestor de la Identidad Digital Nacional para los peruanos, encargado del registro y recopilación de los atributos de identidad digital, su comprobación y verificación, así como de la vinculación de las credenciales de autenticación de la identidad digital;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 098-2025-PCM, dispone la creación de la Plataforma Nacional de Identidad Digital (ID GOB.PE), que permite autenticar en línea la identidad de las personas naturales que cuentan con un Código Único de Identificación (CUI) o un Código Único de Extranjero (CUE). Asimismo, el numeral 14.2 del referido artículo establece que dicha plataforma está conformada, como mínimo, por los siguientes servicios: a) el servicio de intermediación de la identidad digital, gestionado por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de Coordinador Nacional de la Identidad Digital; b) el servicio de autenticación para peruanos, gestionado por el RENIEC, como Gestor Nacional de la Identidad Digital para los peruanos; y c) el servicio de autenticación para extranjeros, gestionado por la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), como Gestor Nacional de la Identidad Digital para los extranjeros;

Que, asimismo, el artículo 127 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, establece que no forma parte de la publicidad registral formal aquella información que se brinda gratuitamente a través de Internet o de telefonía móvil, cuyas características son determinadas mediante resolución del Superintendente Nacional;

Que, en el marco de sus competencias y de su política de modernización de los servicios registrales, la Sunarp brinda diversos servicios gratuitos en línea a través de su sede digital, cuya creación y funcionamiento han sido regulados mediante disposiciones específicas: i) "Consulta de Propiedad", aprobado por Resolución N° 263-2018-SUNARP/SN, que permite al propietario registral conocer los números de las partidas registrales de los predios inscritos a su nombre; ii) "Conoce Aquí", aprobado por Resolución N° 064-2023-SUNARP/SN, que permite acceder de manera rápida y sencilla a la información contenida en las partidas registrales; iii) "Visor BGR", aprobado por Resolución N° 204-2023-SUNARP/SN, que permite visualizar la información gráfica de los polígonos de los predios inscritos mediante el Visor de Mapas de la Base Gráfica Registral de la Sunarp; iv) "Vehículos a mi Nombre", aprobado por Resolución N° 00026-2026-SUNARP/SN, que permite al titular registral acceder a información sobre los vehículos de su propiedad que cuentan con inscripción vigente a nivel nacional; y v) "TIVATIVE", aprobado por Resolución N° 126-2023-SUNARP/SN, que permite sustituir la Tarjeta de Identificación Vehicular (TIV) en formato físico por la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVe);

Que, en el funcionamiento de los referidos servicios se han identificado limitaciones en el esquema de autenticación individualizada por servicio, relacionadas, principalmente, con dos aspectos: i) el riesgo de suplantación de identidad, debido a que se han advertido casos en los que se consigna el documento de identidad de un ciudadano distinto de aquel que finalmente accede al servicio. Esta situación se evidencia, por ejemplo, cuando se consulta una partida registral afiliada al servicio «Alerta de Publicidad», cuyo titular recibe una notificación que identifica como usuario consultante a una persona distinta de quien efectivamente habría realizado el acceso; y ii) la saturación derivada del sobreconsumo del servicio web (web service) del RENIEC, situación que expone a la institución al riesgo de superar los límites mensuales establecidos en el convenio correspondiente;

Que, si bien mediante las Resoluciones N° 066-2025-SUNARP/SN, N° 083-2025-SUNARP/SN y N° 084-2025-SUNARP/SN se aprobó el uso de la "Plataforma de Autenticación de la Identidad Digital

Nacional ID-PERÚ" del RENIEC para la validación de la identidad digital en los servicios gratuitos "Conoce Aquí", "Consulta de Propiedad" y "Visor BGR", respectivamente, se ha advertido que la exigencia de efectuar una autenticación reiterada en cada acceso genera una demanda adicional sobre los servicios de validación, lo que puede ocasionar su saturación y afectar la eficiencia de la atención digital;

Que, en ese contexto, se ha identificado la necesidad de implementar una mejora en el proceso de validación de identidad que permita garantizar un acceso seguro y eficiente de los ciudadanos a los servicios gratuitos de la Sunarp, mediante un registro único de validación de identidad que integre los cinco (5) servicios gratuitos habilitados en la sede digital: "Consulta de Propiedad", "Conoce Aquí", "Visor BGR", "Vehículos a mi Nombre" y "TIVATIVE";

Que, en atención a dicha necesidad y con el propósito de simplificar el acceso, brindar mayor inmediatez y fortalecer la seguridad de los servicios gratuitos de la Sunarp, se propone implementar un registro único de validación de identidad, de manera que, una vez culminado satisfactoriamente el proceso de registro y validación inicial, el ciudadano pueda acceder a cualquiera de los servicios antes mencionados mediante el inicio de sesión con su documento de identidad, correo electrónico y el código de validación remitido a este último, sin necesidad de someterse nuevamente al procedimiento de validación de identidad en cada acceso;

Que, asimismo, con la finalidad de evaluar el funcionamiento de esta implementación, verificar el adecuado desempeño del sistema e identificar oportunidades de mejora que permitan garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios, resulta necesario disponer su implementación progresiva mediante una etapa de marcha blanca, previa a su consolidación definitiva;

Que, la implementación del registro único de validación de identidad se enmarca en la política institucional de modernización y simplificación administrativa, al fortalecer los mecanismos de acceso digital a la información registral y consolidar el compromiso de la Sunarp con la innovación tecnológica, la seguridad digital y la mejora continua de los servicios que brinda a los ciudadanos;

Que, la incorporación al registro único requiere la aceptación expresa, por parte del ciudadano, de los términos y condiciones de uso del servicio, los cuales deben ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, en particular, al deber de información al titular de los datos personales previsto en el artículo 18 de la citada Ley;

Que, en el literal d) del artículo 4 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado con la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, se establece como una de las funciones de la Sunarp la de dirigir, planificar, organizar, normar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de simplificación, integración y modernización tecnológica de los Registros que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos;

Que, conforme a los fundamentos expuestos, mediante el Informe Técnico N° 00074-2026-SUNARP/DTR y complementado con el Informe Técnico N° 00077-2026-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral en el ejercicio de sus competencias técnicas normativas, ha elaborado el proyecto de resolución que dispone aprobar el registro único de validación de identidad para el acceso seguro a los servicios registrales gratuitos de la Sunarp; señalando que la captura y verificación de los datos biométricos se efectúa en la "Plataforma de Autenticación de la Identidad Digital Nacional ID-PERÚ", bajo responsabilidad del RENIEC, por lo que la Sunarp no almacena imágenes, capturas ni patrones de biometría facial, y únicamente recibe el resultado de la validación;

Que, a través del Memorándum N° 01639-2026-SUNARP/OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información, emite opinión técnica favorable respecto a la aprobación del registro único de validación de identidad para el acceso seguro a los servicios registrales gratuitos de la Sunarp;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los Informes N° 01197-2026-SUNARP/OAJ y el Informe N° 01201-2026-SUNARP/OAJ, concluye que resulta legalmente viable emitir el acto resolutivo que apruebe el registro único de validación de identidad para el acceso seguro a los servicios registrales gratuitos; asimismo, señala que el acto resolutivo se deberá materializar mediante una Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp; la cual tiene mérito para ser publicada en el diario oficial El Peruano, según lo previsto en el Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos; la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado con la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Registro Único de Validación de Identidad para el Acceso Seguro a los Servicios Registrales Gratuitos

Aprobar el Registro Único de Validación de Identidad para el Acceso Seguro a los Servicios Gratuitos de la Sunarp, que comprende la validación de identidad del ciudadano y permite el acceso unificado a los siguientes cinco (5) servicios habilitados en la sede digital de la Sunarp:

1. "Consulta de Propiedad".
2. "Conoce Aquí".
3. "Visor BGR".
4. "Vehículos a mi Nombre".
5. "TIVATIVE".

Artículo 2.- Mecanismos de validación de identidad digital

Disponer que la validación de identidad de los ciudadanos para su incorporación al registro único se realice conforme a los siguientes mecanismos:

a) Ciudadanos peruanos: Mediante la "Plataforma de Autenticación de la Identidad Digital Nacional ID-PERÚ" del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a través de la autenticación biométrica facial.

b) Ciudadanos extranjeros: Mediante la verificación y validación de los datos del carné de extranjería -número de documento y nombres completos- a través de los servicios web de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 3.- Acceso a los servicios gratuitos

Establecer que la validación de identidad prevista en el artículo 2 de la presente resolución se efectúe por única vez, durante el registro inicial del ciudadano. Una vez concluido dicho registro, para acceder posteriormente a cualquiera de los cinco (5) servicios gratuitos señalados en el artículo 1, el ciudadano deberá ingresar su tipo y número de documento de identidad, el correo electrónico registrado y el código de verificación enviado a dicho correo.

Artículo 4.- Implementación progresiva

Disponer que la implementación del mecanismo de registro único de validación de identidad, aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, se realice de manera progresiva, conforme a las siguientes etapas:

a) Marcha blanca: Se desarrollará desde el 17 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2026, como etapa de adaptación y evaluación del mecanismo implementado.

b) Evaluación y mejora continua: Durante la marcha blanca, la Oficina de Tecnologías de la Información identificará e implementará las mejoras técnicas que resulten necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento y la continuidad de los servicios.

Artículo 5.- Implementación tecnológica

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información la ejecución de las acciones necesarias para la implementación, desarrollo y adecuación de los sistemas informáticos institucionales, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6.- Entrada en vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 17 de noviembre de 2026.

Artículo 7.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 083-2025-SUNARP/SN y el artículo 1 de las Resoluciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 066-2025-SUNARP/SN y N° 084-2025-SUNARP/SN.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

2574986-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ordenanza municipal que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 750-2026-MPO

Oxapampa, 17 de julio del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Nº 14-2026-MPO, de fecha 17 de julio del 2026; Memorando Múltiple Nº 178-2024-MPO/GM, de fecha 24 de octubre del 2024, suscrito por la Gerente Municipal; Memorándum Múltiple Nº 153-2025-MPO-GM, de fecha 30 de junio del 2026, suscrito por la Gerente Municipal; Informe Nº 025-2026-OM-OGPPI-MPO, de fecha 20 de marzo del 2026, suscrito por la Jefa de la Oficina de Modernización; Informe Nº 371-2026-OGPPI-MPO, de fecha 20 de marzo del 2026, suscrito por la Jefa de Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones; Opinión Legal Nº 394-2026-OGAJ-MPO, de fecha 27 de abril del 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe Nº 544-2026-MPO/GM, de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por la Gerente Municipal; Informe Nº 038-2026-MPO-GRB/SUBG.GA/UEFA/PMVE., suscrito por la Jefa de la Unidad de Evaluación y Fiscalización Ambiental (e); Informe Nº 111-2026-MPO-GRB/SUBG.GA/MLLV., de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por el Subgerente de Gestión Ambiental; Informe Nº 267-2026-MPO-GRB/FESM., de fecha 06 de mayo del 2026, suscrito por la Gerente de Reserva de Biosfera; Informe Nº 203-2026-MPO-GDE-SGT/SELG, de fecha de 14 de mayo del 2026, suscrito por la Subgerente de Turismo; Informe Nº 362-2026-MPO-GDE/MFSC., de fecha 15 de mayo del 2026, suscrito por la Gerente de Desarrollo Económico; Informe Nº 063-2026-OM-OGPPI-MPO, de fecha 03 de junio del 2026, suscrito por la Jefa de la Oficina de Modernización; Informe Nº 706-2026-OGPPI-MPO, de fecha 05 de junio del 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Opinión Legal Nº 649-2026-OGAJ-MPO, de fecha 22 de junio del 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe Nº 753-2026-MPO/GM, de fecha 22 de junio del 2026, suscrito por la Gerente Municipal; Carta Múltiple Nº 125-2026-MPO, de fecha 05 de mayo del 2026, suscrito por el Alcalde Provincial; Carta Múltiple Nº 179-2026-MPO, de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por el Alcalde Provincial; Dictamen Nº 014-2026-REG-MPO-CPPEI, de fecha 30 de junio de 2026, suscrito por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de Inversiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º establece que, las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene la competencia en materia de transporte y tránsito terrestre emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en su artículo 5º señala que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: (…) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

Entonces, las Municipalidades no están ajeno a la realidad social en que viven sus administrados, conforme lo establecido, en la constitución Política del Estado en su artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, por lo que son competentes para “Administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley”.

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 33º dispone que “la prestación del